



REF: EJECUTIVO
RADICADO: 44001310300220180012400
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, siete (7) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia de ingreso al despacho y los escritos que antecede, se dispone:

1.- Visto el oficio JSCDC N°079 de 27 de febrero de 2024, por medio del cual este despacho comunica que dentro del proceso ejecutivo radicado N° 44001310300220190003600 seguido por BANCO BBVA S.A contra LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A Y OTROS, mediante auto de 13 de febrero de 2024, se decretó el embargo del remanente o de cualquier bien inmueble, mueble, depósito judicial o cualquier activo que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en este proceso; este despacho no lo tendrá por consumado, debido a que con anterioridad el remanente que llegaré a quedar dentro del proceso de la referencia ya fue embargado por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, tal y como se encuentra consignado en la providencia del 24 de febrero de 2021. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

2.- En tanto que el abogado RAIMUNDO REDONDO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No 8.744.085 y T.P. No 51.194 del C.S de la J, renuncia al poder que le fue conferido por la entidad demandante Bancolombia S.A; este despacho se abstiene de aceptar la misma, como quiera que no se allegó la comunicación enviada al poderdante en dicho sentido, conforme a lo previsto en el artículo 76 de Código General del Proceso, pues si bien adjuntó constancia de envío a Juan Manuel Franco Iriarte, lo cierto es que, dentro del expediente no reposa que éste sea el representante legal o representante para asuntos judiciales de la entidad demandante, y consultado el certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio, en el Rúes, tampoco se advierte ello; además, ni siquiera fue dirigido al correo electrónico para notificaciones judiciales de dicha entidad, esto es, notificacjudicial@bancolombia.com.co, mucho menos a las direcciones electrónicas consignadas en la demanda.

3.- De acuerdo con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 366 de Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría el 7 de noviembre de 2024.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ

Juez

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d87b22163ee0489e391afd2dbabc89a13b2dfcc5d4ce0f96deb777fc7570edf**

Documento generado en 07/11/2024 06:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>